



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00479-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.676

Por estar conforme a las prescripciones consagradas en el numeral 2° del art. 161 del C.G. P. se accederá a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, por el termino de 90 días o antes si se practica y entrega, por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, el peritaje ordenado en audiencia del 03 de agosto del presente año. Además, se requerirá a la Lonja para que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que le requiere, señale el costo del mismo, debiéndose allegar el resultado de la experticia, antes del 19 de diciembre del año en curso. Además, con el fin de que ello se logre, también se requerirá a las partes para que adelanten los tramites destinados a agilizar su trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR la suspensión del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, promovido por la señora BERENICE BUITRAGO contra el señor ISMAEL BELTRAN CUESTA, por 90 días a partir de la notificación del presente auto o antes si es practicado y entregado por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío el peritaje ordenado en audiencia del 03 de agosto del presente año.

Segundo: REQUERIR a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que los requiere, señale el costo del peritaje ordenado en la audiencia realizada el 03 de agosto del 2020, cuyo resultado deberá entregar a más tardar el 19 de diciembre de este año.

Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: REQUERIR a las partes para que ejecuten las acciones destinadas a agilizar el trámite de la pericia.

Cuarto: VENCIDO el termino de suspensión del proceso, o una vez adelantado y presentada el informe pericial, **REANÚDESE** la actuación oficiosamente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

59ac4df41807193d6cb978fc2147b6be0e1e78bf550671413c3bf4573b369ebe

Documento generado en 05/10/2020 11:14:41 a.m.